

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

Número 494

Encontrándose incurso los concesionarios de las minas que á continuación se detallan en la caducidad de sus derechos á las mismas, que establece el párrafo 1.º del art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, según consta y se acredita por la comunicación que debidamente documentada ha dirigido la Delegación de Hacienda de esta provincia al Ilmo. Sr. Gobernador civil en 30 de Diciembre último, esta autoridad, usando de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del expresado artículo legal, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, y por virtud de lo interesado por la Delegación de Hacienda, ha venido en declarar, con fecha 6 del actual, caducados los derechos que tenían reconocidos los interesados que se citan, nulos y sin valor los correspondientes títulos de propiedad, y quedando todas las concesiones mineras que así se detallan á continuación á disposición de dicha Delegación, á los sucesivos efectos procedentes.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADOS	Término municipal	PARAGE
3874	Nuestra Señora del Carmen	D. Erancisco Villanova de la Cuadra	Obejo	Nava Redonda
3875	San Antonio	El mismo	Idem	Dehesa del Ronquillo
3889	Guarrete	Idem	Idem	Arroyo de los Gavilanes
3890	El Chino	Idem	Idem	Dehesa del Ronquillo
3891	Chilín	Idem	Idem	Idem
4174	El Cabezudo	D. Baltasar Llamas de Acha	Idem	El Pedriquejo
4166	San Francisco	Francisco Pérez Cano	Almodóvar del Río	Fuente Santa
4730	Victoria	Antonio Ruiz Roldán	Priego	La Torre de Almorchón

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para los debidos efectos. Córdoba 8 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 472

Don Francisco García Arévalo Hijosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir en cuatro secciones los contribuyentes de este término, para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende los contribuyentes de las calles Barahunda, Cerro, Cruz Dorada, Pilar, Real y San Sebastián.

Segunda sección

Los de las calles Carmona, Costanilla, Faroles, Fraguas, Mayor, Perra, Ruy Díaz, Sol, Tejar y Villarrreal.

Tercera sección

Los de las calles Enmedio, Fuente, Hospital (la parte hasta Unión), Plaza, Pósito, Pradillo, Salud, San Bartolomé, San Roque, Santa Bárbara y Tercia.

Cuarta sección

Los de las calles Arriba, Blanca, Convento, Fuente Vieja, Hospital (parte hasta la calle Unión), Iglesia, Magdalena, Morconcillo, Nueva, San Isidro, San Juan, Santiago, Travesada y Unión.

A cada una de estas secciones le corresponden tres vocales.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos que determina el art. 67 de la ley Municipal, ó sea para que los interesados puedan reclamar, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el si-

guiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dos Torres 1.º de Febrero de 1904.—Francisco García Arévalo.

MONTEMAYOR

Núm. 541

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, y en cumplimiento del art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir en cuatro secciones los contribuyentes para

el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta municipal en el presente año, en la siguiente forma:

Primera sección

D. Julián Castro Aguilar

Segunda sección

D. Antonio Marín Alcaide
Manuel Roldán Torres
Manuel Torres Nadales
Antonio Carmona Nadales

Tercera sección

D. Juan María Mata Partera
Miguel Torres Jiménez
Antonio Carmona Carmona
Antonio Luque Jiménez

Cuarta sección

D. Juan Alcaide Marín
Juan Alcántara Carmona
Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 67 de la ley Municipal, pongo el presente en Montemavor á 9 de Febrero de 1904.—Salvador Varona.

FUENTE TOJAR

Núm. 540

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, se ha procedido por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, á determinar el número de secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados que han de constituir, en unión de los Concejales, la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende las calles Conde de Tójar, Llana y Fuente. Elige tres vocales.

Segunda sección

Comprende las calles Cruz, Barriónuevo, Huertos y Castil de Campos. Elige dos vocales.

Tercera sección

Comprende las calles Vieja, Enmedio, Escaleruela, Carrera de la Virgen, Canteruela y Tras los Cortijos. Elige dos vocales.

Cuarta sección

Comprende las calles Baja, Priego, San Agustín, San Isidro, Amador, Plaza de la Fuente con el caserío del campo. Elige dos vocales.

Cuya división se anuncia por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para los efectos oportunos.

Fuente Tójar 31 de Enero de 1904.—Manuel Abalos.

BELALCAZAR

Núm. 504

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 2 500 pesetas, se anuncia su provisión por el término de 30 días, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Ayuntamiento.

Belalcázar 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Angel Delgado.

O B E J O

Núm. 505

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, relativas al año de 1903, quedan durante 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que puedan hacerse contra las mismas.

Obejo 31 de Enero de 1904.—Marcos Savariego Soto.

VISO

Núm. 519

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero del mozo Juan Feliciano Expósito, que nació en esta villa el 17 de Octubre de 1884, de padres desconocidos, y hallándose comprendido en el alistamiento para el año actual, se advierte al mismo y á las personas de quienes dependa que por el presente edicto se le cita para el día 13 del corriente mes, á las 10 de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho le convenga en la última rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 48 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Viso 4 de Febrero de 1904.—Ramón Ruiz.

B A E N A

Núm. 507

Don Victor del Prado y Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador y aprobado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa, para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, que empezarán á contarse al siguiente de haber tenido lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan durante dicho término ante el Ayuntamiento las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido no serán atendidas las que con este objeto se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente.

Baena 4 de Febrero de 1904.—Victor del Prado.

Núm. 520

Hago saber: que incluidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año corriente, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vi-

gente Ley, los mozos que se expresan á continuación, cuyo domicilio actual se ignora, se cita á los mismos para que se presenten al acto de la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 13 del que cursa, á las diez de la mañana, advirtiéndoles que de no comparecer los pararán los perjuicios que haya lugar.

Mozos que se citan

Fernando Sevillano Tejeiro, hijo de Lorenzo y Dolores.

José María Expósito Peña, de Francisco y Antonia.

Gregorio Navarro Rojano, de Miguel y Joaquina.

Rafael Jiménez Aranda, de José y Juana.

Rafael Ortega Valero, de Rafael y Carmen.

José María Lara Vallejo, de Alejandro y Eusebia.

José Cabezas Cardero, de Antonio y Ana.

Rafael Jiménez Tarifa, de Rafael y Trinidad.

Luis Arriero Cruz, de Antonio y Josefa.

Diego Pérez Alonso, de Manuel y Francisca.

Antonio José Campolla Barba, de Guillermo y Baibina.

Antonio Luque Ordoñez, de Pablo y Dolores.

Francisco Colodrero Cruz, de Francisco y Rafaela.

Vicente Galisteo Morales, de Vicente y Josefa.

José María Sevillano y Cruz, de Francisco y Josefa.

Antonio Arriero Padillo, de Antonio y Santos.

Antonio Segura Bazuelo, de Manuel y Dolores.

Francisco Blanco Alguacil, de Luis y Ascensión.

José Alarcón Aguilera, de José y Dolores.

Juan Camacho Olmedo, de Francisco y Juana.

Gregorio de la Santa Cruz, de incógnitos.

Francisco Galeote Valle, de Ildelfonso y Carmen.

Rafael Escudero Expósito, de Rafael y Pomposa.

Juan de Dios García Fernández, de Joaquín y Antonia.

Victoriano Romero Vizcaino, de Pedro y Consolación.

Baena 1.º de Febrero de 1904.—Victor del Prado.—Por su mandato: Gregorio Martínez, Secretario.

LA VICTORIA

Núm. 521

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que incluidos en el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del año actual, los mozos que al final se expresan, nacidos en esta localidad, los cuales han sido citados de comparecencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que concurrieran al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tuvo lugar en el día de

ayer, á cuyo acto no han comparecido por si ni por medio de persona que los represente, é ignorándose sus paraderos y el de sus padres, se les cita nuevamente por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan en estas Casas Capitulares, los días 13 y 14 del corriente mes, y 6 de Marzo venidero, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo de repetido alistamiento, sorteo de mozos y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos, según disponen los artículos 108 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento.

Nombres de los mozos cuya presentación se interesa

Juan Fernando de Jesús Expósito, hijo de padres no conocidos.

José Rama Alba, hijo de Juan y de Josefa.

La Victoria 1.º de Febrero de 1904.—Juan Platas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 522

Don José Cortés Gutiérrez de Ravé, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero actual de los mozos nacidos en este término municipal, en el año de 1884, cuyos nombres y antecedentes se expresan á continuación, y habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército en el corriente año, se les cita por el presente, á fin de que hasta el día 13 de Febrero actual comparezcan los interesados ó sus familias en estas Casas Consistoriales, al objeto de exponer cuantas razones les asistan en pró ó en contra de su inclusión, justificando que se hallan alistados en otro municipio de mejor derecho, y en cuanto á los fallecidos, lo acreditarán así documentalmente sus respectivas familias, teniendo entendido que si en el plazo que se señala no han cumplido estos requisitos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Número del alistamiento, nombres de los mozos y de sus padres y fecha de su nacimiento.

47 Miguel Egea Granados, de Pedro y Ana, 3 de Marzo de 1884.

63 José Sánchez Rodríguez, de Angel y Manuela, 19 de Abril de 1884.

91 José Hernández Vigas, de Enrique y Concepción, 26 de Julio de 1884.

123 Antonio Martínez Durán, de Francisco y María, 7 de Diciembre de 1884.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus familias, se publica el presente en Fuente Obejuna á 4 de Febrero de 1904.—José Cortés y G. Ravé.—El Secretario, Jaime Aparicio.

TORBECAMPO

Núm. 534

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose forma-

do en borrador el padrón de cédulas personales del corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Torrecampo 6 de Febrero de 1904.
—Sebastián Delgado.

ESPEJO

Núm. 512

No habiéndose presentado reclamación alguna en contra de las listas formadas por este Ayuntamiento, de compromisarios para Senadores, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 9 de Enero anterior, quedan declaradas definitivas con arreglo al acuerdo del Ayuntamiento y art. 29 de la ley Electoral para Senadores.

Espejo 5 de Febrero de 1904.—Rafael Vega.

BUJALANCE

Núm. 506

Don Miguel Velasco y Coca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca

inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Dado en Bjalanca á 4 de Febrero de 1904.—Miguel Velasco.

Núm. 538

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 del mes anterior, ha declarado definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores de este término municipal, en vista de que ha transcurrido el plazo de su exposición al público sin haberse presentado reclamación de ninguna clase, quedando por tanto en igual forma que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del viernes 8 del mes anterior.

Bujalance 8 do Febrero de 1904.—Miguel Velasco.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 501

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado sobre hacer efectivas las costas impuestas al procesado Rafael Cañete Borrero, por el Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso de casación

por infracción de ley contra la sentencia dictada en el sumario seguido contra el mismo, por robo, he mandado, en providencia de este día, sacar á pública subasta por segunda vez, para su venta, por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Una suerte de tierra olivar nuevo en el partido de Paño Cabezas, término de la aldea de Jauja, con cabida como de diez y ocho celemines, que linda á Levante con el arroyo del partido, al Norte con más de Ramón Gómez Maireles, al Poniente el camino de Puente Genil y Sur tierras de Sebastián Hidalgo; cuya finca ha sido justipreciada en seiscientos veinte y cinco pesetas, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento, quedan en cuatrocientas sesenta y ocho con setenta y cinco.

Cuya segunda subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veinte y siete de los corrientes y hora de las quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se anuncia esta segunda subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la caja sucursal de depósitos de la provincia, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos, y que la finca no resulta inscrita en el registro de la propiedad á nombre del Rafael Cañete, ni de ninguna otra persona, no existiendo por tanto, títulos de propiedad.

Dado en Lucena á uno de Febrero de mil novecientos cuatro.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

ANDUJAR

Núm. 499

Don Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al individuo que el día cinco de Noviembre último viajaba en el tren mixto número primero, ascendente, en la línea de Madrid á Zaragoza y Alicante, cuyo nombre y domicilio se ignora, y al que le fué robada en el trayecto de Córdoba á Marmolejo una maleta cuyas señas al final se consignarán, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Córdoba, Valencia y esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre el referido hecho, é instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las auto-

tutos Corporaciones, funcionarios y Facultativos que quedan adscritos á dichos servicios, y también para el ordenamiento de los servicios mismos con relación á otros órganos administrativos, á los administrados, á las entidades y á particulares que, ora deban coadyuvar, ora someterse á las exigencias y conveniencias sanitarias, procederán y acordarán por sí mismos, excusando la intervención directa de las mencionadas Autoridades gubernativas, mientras ella no sea necesaria por precepto especial de esta Instrucción, sus Reglamentos ú otras disposiciones legales, ó no la requiera el pronto y efectivo éxito de las providencias.

Del ejercicio de estas atribuciones delegadas, darán los Inspectores cuenta, previa ó simultáneamente, de su uso á la autoridad respectiva.

Art. 59. Cuando el Ministro de la Gobernación, el Gobernador ó el Alcalde, sea espontáneamente, sea por requerimiento, invitación ó reclamación, tengan á bien adoptar algún acuerdo que medique ó revoque las resoluciones ó los actos de los Inspectores, podrán siempre hacerlo, asumiendo la responsabilidad y expresando por escrito en el decreto sus fundamentos.

Esta misma expresión será necesaria cuando la Autoridad gubernativa rehuce ó aplaze alguna determinación que le haya sido sugerida ó propuesta por los Inspectores, las Juntas de Sanidad ú otro instituto de la organización general sanitaria.

Art. 60. Aun tratándose de resoluciones emanadas de los Inspectores por virtud de la general delegación, las resistencias que se susciten para su obediencia y cumplimiento serán contrarrestadas por las Autoridades gubernativas y sus agentes, como si de manera directa proviniese de ellas el mandato. Estas autoridades no podrán rehusar el apoyo de sus medios de acción sino mediante resoluciones razonadas que re-

CAPÍTULO VI

INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD

Art. 51. En cada Municipio habrá un Inspector de Sanidad, y en aquéllos que tuvieran más de 40.000 almas, habrá tantos cuantas veces esta cifra esté contenida en el Censo general de la población, y uno más en caso de que superase en una fracción mayor de 20.000. Cada uno de estos Inspectores ejercerá sus funciones independientemente en la demarcación que fije la Junta municipal.

En las capitales de provincia con menos de 40.000 almas, el Inspector provincial asumirá las funciones del municipal; en las capitales de mayor vecindario, el Inspector provincial actuará con independencia de los municipales.

Art. 52. En los Ayuntamientos de pueblos cabezas de partido judicial, será Inspector municipal el Subdelegado de Medicina, y, donde hubiese más de uno, el más antiguo.

En los demás Ayuntamientos, será Inspector el Médico titular; donde hubiere más de uno, el de título académico superior, y entre títulos iguales, el que por más tiempo haya ejercido el cargo sirviendo al Municipio de que se trate.

En los Municipios cabeza de partido que por tener más de 40.000 almas necesitan, á más del Subdelegado, otro ú otros Inspectores municipales, las Juntas locales proveerán estos cargos por concurso, dando la preferencia á los Médicos de la Beneficencia municipal.

Art. 53. Los Inspectores municipales serán Secretarios de las Juntas correspondientes, Jefes del personal adscrito á la

ridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca de la maleta referida, y caso de ser hallada, se ponga á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición, y que si saben el paradero del perjudicado que se cita, lo comuniquen á este dicho Juzgado.

Dado en Andújar á diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Pedro de la Vega.

Señas de la maleta

Funda blanca, con botones blancos, piel encarnada, y con dos listones en la funda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 524

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la burra que al final se reseñará, propiedad de don Juan Manso Rodríguez, vecino de Espiel, la cual le fué robada la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Enero último del cortijo de la Caridad, término de dicha villa, y caso de ser habida la

pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

Señas de la burra

Una burra cerrada, rucia, alzada regular, sin herrar, y con unas grietas en los cascos de las manos.

CASTUERA

Núm. 526

Don Félix Arrauz y Mansilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las diligencias conducentes para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales han sido robadas á Antonio Caballero Domínguez, de una cuadra en donde se encontraban, en la aldea del Helechal, aneja al Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del treinta al treinta y uno de Enero próximo pasado, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Castuera á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Félix Arrauz.—El Escribano, Licenciado Francisco López.

Reseña de las caballerías

Una yegua blanca, cerrada y de regular alzada.

Otra yegua colorada, de seis á siete años, más de marca, con un lucero blanco en la frente; y

Un mulo de los llamados quinceños, pelo pardo y próximo á la marca.

Arriendo de Consumos de Posadas

Núm. 535

EDICTO

Terminado el repartimiento del extrarradio entre los contribuyentes de dicha zona, comprendidos en el artículo 63 de la vigente Instrucción de 11 de Octubre de 1898, queda este expuesto al público por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados durante dicho período presentar en esta oficina las reclamaciones á que crean tener derecho.

Posadas 8 de Febrero de 1904.—El Administrador, Manuel Alamo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Sanidad en el Municipio, y funcionarán de manera análoga á la expresada respecto de los provinciales, así en sus relaciones con el Alcalde, con la Comisión, con la Junta, con el Inspector provincial, con las demás Corporaciones, entidades y particulares, como también en el ejercicio de sus facultades propias.

Art. 54. Por su iniciativa, ó por invitación ó requerimiento que reciba, el Inspector municipal entenderá en los proyectos y obras de establecimientos benéficos, construcción ó reformas de cementerios, vías públicas, lavaderos, conducciones de aguas, alcantarillas, mataderos, locales para espectáculos ó establecimientos dedicados á concurrencia del público, fábricas ó talleres insalubres, y cualesquiera asuntos en que haya de dar dictamen la Junta municipal de Sanidad.

Practicará, por lo menos, una visita mensual á las Escuelas públicas ó privadas de su distrito, y consignará por escrito las deficiencias de higiene que advierta en los locales, mobiliario ó régimen educativo de las mismas, y en todo caso comunicarán mensualmente al Inspector provincial el resultado de su visita.

Visitará los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias, y con especial cuidado reconocerá ó dispondrá periódicamente el reconocimiento de las aguas potables.

Promoverá la extirpación de los focos infecciosos y cumplirá todas las funciones que se le asignan en los diferentes capítulos de esta Instrucción, y en especial los relativos á higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas. En caso de no ser atendidas las advertencias que le sugiera el cumplimiento de su deber por las Autoridades ó los particulares, comunicará el caso, por duplicado, al Alcalde y al Inspector provincial de Sanidad.

Art. 55. El Inspector municipal recogerá las estadísticas que los Médicos libres y titulares de su demarcación deben enviarle mensualmente, y las remitirá en el plazo marcado al Subdelegado de Medicina de su distrito. El incumplimiento de este precepto por tres veces en un mismo año, se estimará como falta bastante para la cesación en el cargo de Inspector, y para perder en el mismo año todo derecho á percibir los emolumentos que más adelante se le asignan.

Art. 56. Los Inspectores municipales deberán dar informes sobre habilitación higiénica de las viviendas particulares que se construyan en poblaciones de más de 15.000 almas, y en cualesquiera pueblos respecto á escuelas, casinos, teatros, locales de reuniones y establecimientos de comidas ó bebidas. Cobrarán por este servicio la parte que les corresponda de los derechos que marcarán las tarifas á que se refiere el capítulo XVI.

Art. 57. Las divergencias que se suscitaren sobre provisión de los cargos de Inspector municipal serán resueltas por las Juntas provinciales de Sanidad, sin ulterior recurso.

Los Inspectores municipales no podrán ser separados de este cargo sin formación de expediente, en el cual serán oídos ante la Junta municipal de Sanidad en pleno y con fallo desfavorable de la misma.

Disposiciones complementarias del título II

Art. 58. Las facultades del Ministro de la Gobernación, de los Gobernadores y de los Alcaldes, respecto á los servicios de Sanidad é Higiene, se entenderán ordinariamente delegadas en la jerarquía respectiva de Inspectores de Sanidad generales, provinciales y municipales, quienes para cuanto concierne al régimen y la comunicación interior de los Insti-